

Año CXXII

Panamá, R. de Panamá miércoles 12 de abril de 2023

N° 29759

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 1028-TPA
(De martes 04 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A INGA PURMALIS SCHABERG.

Resuelto N° 1029-TPA
(De martes 04 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A SOYINI YAVEL LOAIZA MORENO DE WYNTER.

Resuelto N° 1030-TPA
(De martes 04 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE CONCEDE RECONOCIMIENTO COMO TRADUCTOR PÚBLICO AUTORIZADO DE LAS LENGUAS ESPAÑOL AL INGLÉS Y VICEVERSA A NALIM DAYAN LORENTZ.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 038
(De jueves 09 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO LAS LISTAS DE PRECIOS DE VEHÍCULOS, RECIBIDA EN LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Aviso N° S/N
(De viernes 17 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE DECRETA LA NULIDAD Y REPOSICIÓN DEL CERPAN NO.140058.

Aviso N° S/N
(De lunes 27 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE RESUELVE ANULAR Y REPONER EL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) NO.95983.

Aviso N° S/N
(De lunes 27 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE DECRETA LA ANULACIÓN Y REPOSICIÓN DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE

(CERPAN) NO.77903.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-25-23
(De lunes 23 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE MMD21, S.A. PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-27-23
(De lunes 23 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRAN VALORES DE LOS CASTILLOS REAL ESTATE, INC., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

Resolución N° SMV-30-2023
(De jueves 26 de enero de 2023)

POR LA CUAL SE CORRIGE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO.SMV-365-22 DE 25 DE OCTUBRE DE 2022, DE MODO QUE SE ENTIENDA QUE EL VALOR NOMINAL DE LOS BONOS CORPORATIVOS DE LA SOCIEDAD OFERTAS E INVERSIONES, S.A., REGISTRADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN SMV NO.354-18 DE 10 DE AGOSTO DE 2018 Y SU MODIFICACIÓN, ES TREINTA Y OCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$38,000,000.00).

Resolución N° SMV-35-23
(De jueves 02 de febrero de 2023)

POR LA CUAL SE REGISTRA VALORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PASCUAL, S.A., PARA SU OFERTA PÚBLICA.

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Acuerdo Municipal N° 18
(De martes 14 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE HACE UNA EXONERACIÓN A LA JUNTA COMUNAL DE NUEVO EMPERADOR.

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS / PANAMÁ

Acuerdo N° 01
(De miércoles 01 de febrero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASPASO DE LAS ÁREAS VERDES, DE PARQUES, DE USO PÚBLICO Y DE SERVIDUMBRE, DE LAS URBANIZACIONES CONSTRUIDAS Y EN CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL DISTRITO.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1028-TPAPanamá 4 de abril de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la licenciada Tare Ivonne De Arco Vincensini, actuando en calidad de apoderada legal de Inga Purmalis Schaberg, con cédula de identidad personal No. 8-821-2094, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-821-2094, correspondiente a Inga Purmalis Schaberg, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-821-2094, debidamente autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales de Inga Purmalis Schaberg, con cédula de identidad personal No. 8-821-2094, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 5 de enero de 2023.

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Yarissa Soto González y Vanessa Barsallo de Jácome, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que la señora Inga Purmalis Schaberg, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 98/100 en el primer examen y 100/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Inga Purmalis Schaberg, con cédula de identidad No. 8-821-2094, la Dirección Nacional de Asesoría Legal



considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:

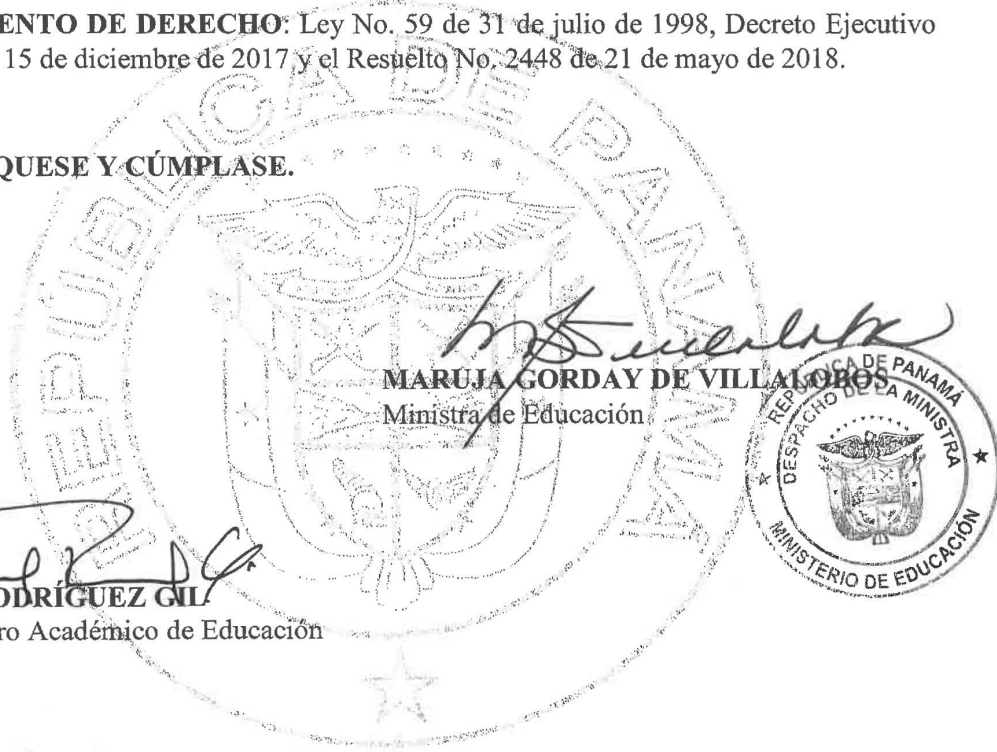
ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **INGA PURMALIS SCHABERG**, con cédula de identidad personal No. 8-821-2094.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de la señora **INGA PURMALIS SCHABERG**, con cédula de identidad personal No. 8-821-2094, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual la interesada deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



[Handwritten Signature]
ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación



[Handwritten Signature]
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

04 ABR 2023

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1029-TPAPanamá 4 de abril de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Katherine Batista, actuando en calidad de apoderada legal de Soyini Yavel Loaiza Moreno de Wynter, con cédula de identidad personal No. 8-763-2495, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-763-2495, correspondiente a Soyini Yavel Loaiza Moreno de Wynter, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-763-2495 debidamente certificada por Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Soyini Yavel Loaiza Moreno de Wynter, con cédula de identidad personal No. 8-763-2495, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 3 de enero de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a David Luke Quirós y Fernando H. Ruíz, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Soyini Yavel Loaiza Moreno de Wynter, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 100/100 en el primer examen y 95/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Soyini Yavel Loaiza Moreno de Wynter, con cédula de identidad No. 8-763-2495, la Dirección Nacional de



Asesoría Legal considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:


ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **SOYINI YAVEL LOAIZA MORENO DE WYNTER**, con cédula de identidad personal No. 8-763-2495.

ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **SOYINI YAVEL LOAIZA MORENO DE WYNTER**, con cédula de identidad personal No. 8-763-2495, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.

ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


ARIEL RODRIGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

04 ABR 2023

ES COPIA AUTÉNTICA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 1030-TPAPanamá 4 de abril de 2023

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 que subroga el Decreto Ejecutivo No. 472 de 11 de junio de 2014 establece los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de los traductores públicos y examinadores autorizados, así como el ejercicio de esas funciones;

Que en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, reconoce el ejercicio de la profesión de traductor como una de las profesiones liberales o asalariadas, entendiéndose que tal reconocimiento habilita a dicho profesional para desempeñar las funciones de traducción e interpretación, conforme a las prácticas, recomendaciones y estándares requeridos en cada modalidad del ejercicio de dichas profesiones;

Que la Licenciada Eva Argentina Lorentz Franco, actuando en calidad de apoderada legal de Nalim Dayan Lorentz, con cédula de identidad personal No. 8-912-1944, presentó solicitud para obtener el reconocimiento de Traductor Público Autorizado de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa;

Que adjunto a la solicitud, se ha presentado la documentación establecida en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, los cuales son a saber:

1. Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación, mediante abogado.
2. Certificado de Nacimiento No. 8-912-1944, correspondiente a Nalim Dayan Lorentz, expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá, con sus timbres fiscales correspondientes.
3. Copia de cédula de identidad personal No. 8-912-1944 debidamente certificada por la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá.
4. Certificado de Información de Antecedentes Personales, de Nalim Dayan Lorentz, con cédula de identidad personal No. 8-912-1944, debidamente expedido por la Dirección de Investigación Judicial de la Policía Nacional, el día 23 de enero de 2023;

Que en virtud del artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017, la Secretaría General del Ministerio de Educación asignó, como examinadores oficiales a Edgardo Espinosa y Roque Pinilla, para aplicar los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa, con el propósito de verificar la suficiencia de los idiomas en las áreas de: expresión oral; traducción de documentos o interpretación de conversaciones, disertaciones o discursos de la lengua fuente a la lengua meta y viceversa; redacción; gramática, sintaxis y ortografía;

Que Nalim Dayan Lorentz, presentó y aprobó los exámenes de conocimiento y dominio de la lengua fuente Español a la lengua meta Inglés y viceversa con un puntaje de 96/100 en el primer examen y 97.28/100 en el segundo examen;

Que valorados los documentos incorporados en el expediente y surtidos los trámites preliminares requeridos para la procedencia de la solicitud realizada por Nalim Dayan Lorentz, con cédula de identidad No. 8-912-1944, la Dirección Nacional de Asesoría Legal



considera que la misma se ajusta a los requisitos establecidos en la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998 y las reglamentaciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018, por lo tanto;

RESUELVE:


ARTÍCULO 1. Conceder reconocimiento como Traductor Público Autorizado de las lenguas Español al Inglés y viceversa a **NALIM DAYAN LORENTZ**, con cédula de identidad personal No. 8-912-1944.


ARTÍCULO 2. Expedir a favor de **NALIM DAYAN LORENTZ**, con cédula de identidad personal No. 8-912-1944, la correspondiente tarjeta de identificación, para lo cual, el interesado deberá realizar la verificación de firma y sello ante la Secretaría General de este Ministerio.



ARTÍCULO 3. El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 59 de 31 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 975 de 15 de diciembre de 2017 y el Resuelto No. 2448 de 21 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRIGUEZ GIL
Viceministro Académico de Educación



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

04 ABR 2023

ES COPIA AUTÉNTICA



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



RESOLUCIÓN 038
09 de febrero de 2023

“Por la cual se clasifica como información de acceso restringido las listas de precios de vehículos, recibida en la Autoridad Nacional de Aduanas”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional sujeta a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo que estipula la Constitución Política de la República y la Ley;

Que el artículo 20 de la referida excerta legal, le atribuye competencia legal normativa a la Autoridad Nacional de Aduanas, para establecer, aclarar o determinar procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad;

Que mediante la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de Integración Centroamericana y se adopta el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA);

Que el artículo 16 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano establece que los servicios aduaneros se prestarán asistencia mutua para facilitar el intercambio de información en todas sus modalidades, respetando los principios de confidencialidad correspondiente a cada Estado Parte;

Que la Ley 6 de 22 de enero de 2002, por la cual se dictan normas para la transparencia en la gestión pública, se establece la acción de Habeas Data y otras disposiciones, en su articulado dispone que el Estado está obligado a brindar a cualquier persona lo que requiera información sobre el funcionamiento y las actividades que desarrolla, exceptuando únicamente las informaciones de carácter confidencial y de acceso restringido;

Que en ese sentido, la Ley 6 en mención, en el artículo 14 señala que la información definida por esta Ley como de acceso restringido no se podrá divulgar por un periodo de diez años, contado a partir de su clasificación como tal, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción dejen de existir las razones que justificaban su acceso restringido, definiendo entre ellas, los secretos comerciales o la información comercial de carácter confidencial, obtenida por el Estado, producto de la regulación de actividades económicas y la información que versa sobre procesos investigativos realizados por determinadas instituciones públicas entre ellas la Autoridad Nacional de Aduanas;

Que la ley de transparencia en la gestión pública contempla el manejo de información sensitiva que puede considerarse de acceso restringido atinente a las actividades económicas relacionadas a las operaciones de comercio, incluyendo a las anteriormente

Página 2
Resolución 038
09 de febrero de 2023.

mencionadas, los documentos relacionados con negociaciones comerciales o internacionales de cualquier índole, además de los documentos, archivos o transcripciones, que naciones amigas proporcionen al país en investigaciones penales, policivas o de otra naturaleza;

Que el artículo 10 del Decreto Ejecutivo 124 de 21 de mayo de 2002, que reglamenta la Ley 6 de 2002, establece que le compete al titular de la institución pública respectiva, o al servidor público en quien éste expresamente delegue tal atribución, la clasificación de una información como de acceso restringido;

Por todas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CLASIFICAR como información de acceso restringido, al tenor de lo dispuesto en la Ley 6 de 2002, **las listas de precios de vehículos** que suministran los fabricantes de origen a sus distribuidores locales, y que la Autoridad Nacional de Aduanas debe recibir de estos últimos por razón de sus funciones.

SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia para su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 1 del 13 de febrero del 2008, Ley 26 de 17 de abril de 2013, Ley 6 de 22 de enero de 2002; y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
BURUYIDES [F] NOMBRE
RIOS BURUYIDES RIOS
HITZEBETH HITZEBETH
MERCEDÉS - ID MERCEDÉS - ID
8-257-707 8-257-707
ID 8-257-707 Fecha: 2023.03.24
13:00:51 -05'00'

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

TIB/HB/EAN/iq
v.º B.º CQ

[F] NOMBRE Firmado digitalmente por
BARSALLO [F] NOMBRE BARSALLO
ZAMBRANO TAYRA ZAMBRANO TAYRA
IVONNE - ID IVONNE - ID 8-477-866
8-477-866 Fecha: 2023.03.24 13:28:07
-05'00'

Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.
Directora General



SECRETARÍA GENERAL de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANA 27 DE 3 DE 2023
[Handwritten signature]

AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Quinto del Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, mediante Sentencia No.21 de 29 de abril de 2022, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECRETA LA NULIDAD del CERPAN N°140058 fechado 14 de junio de 2021, por la suma de MIL SETECIENTOS BALBOAS CON NUEVE CENTÉSIMOS (B/1,700.09), expedido por parte de la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a favor del señor MILSE EDIL CARRERA CUBILLA, portador de la cédula de identidad personal No.4-116-650; en consecuencia, ORDENA a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA la reposición del mencionado documento de modo que sea expedido por igual cantidad a favor de MILSE EDIL CARRERA CUBILLA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-116-650; decisión ésta que **APRUEBA**, el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, mediante Sentencia Civil de 28 de junio de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, el 17 de marzo de 2023.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



FA/cc/jg

AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Primero de Circuito del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, mediante Sentencia N°44 de 23 de agosto de 2022, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: ANULAR el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN) distinguido con el número N°95983 emitido a nombre de GERALD CARGILL ELCOCK, portador de la cédula de identidad personal N°3-51-835, el cual fue emitido el 17 de enero de 2002, por la suma de NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 04/100 (B/.928.04), y fecha de vencimiento el 15 de noviembre de 2008. ORDENAR a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, REPONER el CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN NEGOCIABLE (CERPAN), emitido a favor de GERALD CARGILL ELCOCK, conforme los datos ya descritos; decisión ésta que APRUEBA el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial mediante Resolución de 24 de octubre de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de marzo de 2023.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



FA/cc/jg

AVISO

La CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en cumplimiento del Artículo 967 del Código de Comercio, que establece (“...entregar al reclamante nuevo título, publicando el aviso respectivo”...) hace de conocimiento público que el Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, mediante Sentencia No.7-21 de 23 de marzo de 2021, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, accede a la pretensión ensayada por la parte actora, dentro del proceso Oral de Anulación y Reposición de Título Comercial entablado por **ALBERTO GONZÁLEZ BATISTA** contra la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y **EL SISTEMA DE AHORRO Y CAPITALIZACIÓN DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS (SIACAP)**. En consecuencia, **DECRETA** la Anulación del Certificado de Participación Negociable (CERPAN) 77903, por la suma de B/.3,690.68, emitido el 4 de enero de 2002, a favor de Alberto González, en virtud que se encuentra extraviado y, **ORDENA** a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** proceda a la reposición del Certificado de Participación Negociable (CERPAN) 77903 de 4 de enero de 2002, por el monto de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA BALBOAS CON 68/100 (B/.3,690.68)**, con vencimiento el 7 de septiembre de 2017 y cuyo beneficiario es Alberto González, portador de la cédula de identidad personal No.8-172-426; decisión ésta que **APRUEBA**, el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, mediante Resolución de 22 de febrero de 2022 y corregida en Resolución de 12 de abril de 2022.

Dado en la ciudad de Panamá, el 27 de marzo de 2023.

ZENIA VÁSQUEZ DE PALACIOS
Secretaria General



FA/cc/jg



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

Resolución No. SMV - 25 -23
(de 23 de enero de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **MMD21, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección de Mercantil en el Folio No 370550, desde el 22 de noviembre de 1999, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 29 de junio de 2022, el registro de Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 21 de julio y correos electrónicos del 1 de septiembre, 7 de octubre, 5 de diciembre, 28 de diciembre de 2022, 12 de enero de 2023 las cuales fueron atendidas el 12 de agosto, 21 de septiembre, 16 de noviembre, 15 y 30 de diciembre de 2022, 4 y 13 de enero de 2023;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **MMD21, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **MMD21, S.A.** para su oferta pública:

Bonos Corporativos (los Bonos) por un valor nominal de hasta **Ocho Millones de Dólares (US\$8,000,000.00)**, emitidos en forma nominativa, registrada y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (USD1,000.00) o sus múltiplos. Los Bonos podrán ser emitidos en múltiples Series de Bonos Garantizados hasta por la suma de Dos Millones de Dólares (US\$2,000,000.00), y múltiples Series de Bonos Subordinados No Acumulativos hasta por la suma de Seis Millones de Dólares (US\$6,000,000.00).

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 23 de enero de 2023.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta Respectiva de cada Serie, la fecha de emisión, la fecha de oferta, la fecha de vencimiento, el plazo, la tasa de interés, fecha de pago de capital, cronograma de amortización (si lo hubiere), el período de gracia (si lo hubiere), periodo de interés, el monto, y el uso de fondos.

La **tasa de interés** de cada Serie de Bonos podrá ser fija o variable. La tasa variable será la que resulte de sumar un margen, a ser establecido exclusivamente por el Emisor, a la tasa de financiación garantizada utilizada por los bancos para fijar el precio de los derivados y préstamos denominados en dólares o Secured Overnight Financing Rate (SOFR) administrada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York cotizada para períodos de treinta (30), noventa (90) o ciento ochenta (180) días. La tasa variable de los Bonos se revisará en cada Período de Interés, tres (3) días hábiles antes de cada Período de Interés por empezar y la Tasa de Interés Efectiva será notificada a la Superintendencia de Mercado de Valores, a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A. y a Latinclear tres (3) días hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de Interés.

Para cada una de las series de Bonos, el Emisor determinará la periodicidad del pago de intereses, la cual podrá ser mensual, trimestral, o semestralmente.

La base para el cálculo de los intereses será 365/365.

7
M

Pág. No.2

Resolución No. SMV- 25-23

de 23 de enero de 2023

El **capital** de cada una de las Series de los **Bonos Garantizados** se pagará mediante: (i) un solo pago a capital, en su respectiva Fecha de Vencimiento; o (ii) mediante amortizaciones a capital, en cuyo caso el Emisor tendrá derecho a establecer un período de gracia para el pago del capital para una o más series de Bonos (cada uno, un "Período de Gracia") el cual no podrá ser mayor a veinticuatro meses (24) meses contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva. Cada una de las Series de Bonos Garantizados podrán ser emitidas con Fecha de Vencimiento de hasta quince (15) años, contados a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada Serie.

El **capital** de cada una de las Series de los **Bonos Subordinados No Acumulativos** se pagará en la respectiva Fecha de Vencimiento de cada Serie. El plazo de las obligaciones derivadas de los Bonos Subordinados No Acumulativos será de hasta cincuenta (50) años, a partir de la Fecha de Emisión Respectiva de cada Serie.

Condiciones especiales de los Bonos Subordinados No Acumulativos para la generación y pago de interés: El Emisor tendrá derecho a suspender el pago de intereses de los Bonos Subordinados No Acumulativos, uno o más períodos de interés si: (a) la Junta Directiva del Emisor lo estima conveniente; o (b) el Emisor determina que está en incumplimiento, o que dicho pago de intereses lo hará incumplir con alguna de las restricciones financieras de los Bonos Garantizados que será comunicada a la Superintendencia de Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores S.A., mediante suplemento al Prospecto Informativo con no menos de dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva (si hubiesen Bonos Garantizados emitidos y en circulación).

Los Bonos Subordinados No Acumulativos no generarán, ni acumularán intereses durante el período de suspensión de generación y pago de intereses determinado por el Emisor. La suspensión del pago de intereses podrá hacerse para Períodos de Interés en curso y no constituirá un Evento de Incumplimiento de los Bonos Subordinados No Acumulativos.

La redención de los Bonos Garantizados de cualquier Serie podrán ser redimidos total o parcialmente, a opción del Emisor a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y al 100% de su Saldo Insoluto. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total podrá ser efectuada en cualquier fecha. En los casos de redenciones parciales por el Emisor, no aplicará un monto mínimo. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados de la Serie a redimir. En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente los Bonos Garantizados, así lo comunicará a los Tenedores Registrados de la Serie a redimir, con no menos de diez (10) días calendario de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y la Superintendencia de Mercado de Valores con indicación del monto de los Bonos Garantizados a ser redimidos, la Fecha de Redención Anticipada y la Serie que corresponde. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de los Bonos Garantizados de la Serie a redimir. La porción del saldo redimida de los Bonos Garantizados dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

La redención de los Bonos Subordinados No Acumulativos de cualquier Serie podrán ser redimidos total o parcialmente, a opción del Emisor a partir de su Fecha de Emisión Respectiva y al 100% de su Saldo Insoluto. Cualquier redención anticipada, ya sea parcial o total podrá ser efectuada en cualquier fecha. En los casos de redenciones parciales por el Emisor, no aplicará un monto mínimo. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de los Bonos Subordinados No Acumulativos de la Serie a redimir. En caso de que el Emisor decida redimir anticipadamente los Bonos Subordinados No Acumulativos, así lo comunicará a los Tenedores Registrados de la Serie a redimir, con no menos de diez (10) días de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante el procedimiento para la remisión de Hechos Relevantes a la Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. y la Superintendencia de Mercado de Valores con indicación del monto de los Bonos Subordinados No Acumulativos a ser redimidos, la Fecha de Redención Anticipada y la Serie que corresponde. Dicho pago se deberá realizar a prorrata a todos los Tenedores Registrados de los Bonos Subordinados No Acumulativos de la Serie a redimir. La porción del saldo redimida de los Bonos Subordinados No Acumulativos dejará de devengar intereses a partir de la Fecha de Redención Anticipada, siempre y cuando el Emisor aporte e instruya pagar al Agente de Pago, Registro y Transferencia las sumas de dinero necesarias para cubrir la totalidad de los pagos para la redención anticipada.

No se podrán realizar redenciones anticipadas de Bonos Subordinados No Acumulativos mientras existan Bonos Garantizados emitidos y en circulación.

Como se señala en el Prospecto Informativo, al momento en que se registra la Emisión, la misma no cuenta con garantías, respecto a la posibilidad de que se emitan Series de Bonos Garantizados, queda entendido que las Series de Bonos Garantizados estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía. El Emisor contará con sesenta (60) días calendarios contados desde el momento en que se encuentre registrada la emisión de la primera Serie de Bonos Garantizados para constituir las garantías sobre bienes muebles a favor del Fideicomiso de Garantía. En el evento que se constituyan a favor del Fideicomiso de Garantía, garantías sobre bienes

2

A

Pág. No.3
Resolución No. SMV-25-23
de 23 de enero de 2023



inmuebles, el Emisor contará con un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados desde la Fecha de Emisión Respectiva de la primera Serie de Bonos Garantizados.

Toda la información y documentación sobre las Garantías será remitida a la Superintendencia del Mercado de Valores con una antelación de sesenta (60) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva, para que sea analizada y aprobada. Luego de contar con la respectiva aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Emisor podrá comunicar mediante Suplemento al Prospecto Informativo, dos (2) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie respectiva, la garantía y demás condiciones de la Serie que será Garantizada. Toda la documentación relacionada a la garantía y al Fiduciario deberá cumplir con lo establecido en el Texto Único del Acuerdo No. 2-2010.

Las obligaciones a cargo del Emisor derivadas de los Bonos Subordinados No Acumulativos no contarán con garantía alguna, sea real o personal.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **MMD21, S.A.** que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja: 3
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 16 de Febrero de 2023
[Signature]
Fecha: 16/2/23

J. Mendieta/D. de Emisores

M



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 27 -23
(de 23 de enero de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para oferta pública y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Los Castillos Real Estate, Inc.**, sociedad anónima constituida mediante Escritura Pública No. 15030 del 5 de octubre de 2007, debidamente inscrita a la Ficha 586260, Documento 1220076 del Registro Público de Panamá desde el 8 de octubre de 2007, ha solicitado mediante apoderados especiales mediante el correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa el 5 de octubre de 2022, el registro abreviado como emisor recurrente de los Bonos Corporativos por Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$75,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante formulario de observaciones el 12 de octubre, 9 y 19 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023, las cuales fueron atendidas el 18 de noviembre, 1, 13 y 21 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2023;

Que, una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Los Castillos Real Estate, Inc.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Los Castillos Real Estate, Inc.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal de hasta Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$75,000,000.00).

Los Bonos serán emitidos en títulos nominativos y registrados, en denominaciones de Mil dólares (US\$1,000) y sus múltiplos. Los Bonos serán emitidos en varias Series, según las necesidades del Emisor. La Serie A podrá ser emitida hasta Cincuenta y Seis Millones de Dólares (US\$56,000,000.00) y para la Serie B y Subsiguientes podrá ser emitidas hasta Diecinueve Millones de Dólares (US\$19,000,000.00).

El Emisor anticipa que los Bonos serán ofrecidos inicialmente a la venta en el mercado primario al cien por ciento (100%) de su valor nominal. Sin embargo, la Junta Directiva del Emisor o cualquier ejecutivo del Emisor que ésta designe podrá, de tiempo en tiempo, autorizar que los Bonos sean ofrecidos en el mercado primario por un valor superior o inferior a su valor nominal según las condiciones del mercado financiero en dicho momento.

La Fecha de Oferta Inicial será el **23 de enero de 2023**.

El monto, la Fecha de Emisión, la Fecha de Oferta, Tasa de Interés, la Fecha de Vencimiento, Uso de Fondos de la Serie respectiva, serán notificados por el Emisor a la Superintendencia del Mercado de Valores y a Latinex, mediante suplemento al Prospecto Informativo con al menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta respectiva.

La base para el cálculo de los intereses será días calendarios / 360.

Pág. No.2

Resolución No. SMV-27 -23

(de 23 de enero de 2023)



Los Bonos Serie A devengarán una tasa variable que resulte al sumarle 3.25 % a SOFR a Plazo Ajustada o a la Tasa de Sucesión, o a cualquier otra tasa de referencia alterna que a su vez suceda o reemplace a SOFR a Plazo o a la Tasa de Sucesión, según lo indicado en esta sección. El resultado de la revisión de la tasa variable será comunicado dos (2) Días Hábiles antes del inicio de cada Período de Interés, a la SMV través del Sistema Electrónico para la Remisión de la Información ("SERI").

El Emisor pagará intereses sobre el Saldo Insoluto a Capital, en forma trimestral, en cada Día de Pago de Intereses hasta su Fecha de Vencimiento o la redención total de los Bonos de la Serie A, lo que ocurra primero.

Las Serie B y subsiguientes devengarán una tasa de interés que podrá ser fija o variable y que será acordada entre el Emisor y el Suscriptor de dichas series según las condiciones de mercado existentes a más tardar tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente, y la misma será comunicada a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante un suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

(a) Tasa de Sucesión

Si antes de la finalización de cualquier Período de Interés el Agente de Pago, le notifica al Emisor y a los Tenedores Registrados de los Bonos, con copia al Fiduciario, que ha ocurrido cualquier Evento de Reemplazo de la SOFR o SOFR a Plazo, entonces el Emisor y la Super Mayoría de los Tenedores Registrados de los Bonos (ésta última a través del Agente de Pago) negociarán de buena fe una tasa de interés de referencia en sustitución de la tasa SOFR a Plazo Ajustada (incluyendo algún ajuste matemático u otro ajuste a la referencia (si hubiera) incorporada en él que deba hacerse para compensar el diferencial entre la tasa SOFR a Plazo Ajustada y la tasa de interés de referencia que sustituya a ésta última) para la determinación de la tasa de interés aplicable a los Bonos a partir del próximo Período de Interés, dando la debida consideración a cualquier convención que esté evolucionando o en ese momento exista para facilidades de crédito y/o emisiones de títulos valores, o similares denominadas en dólares de los Estados Unidos de América en lo que respecta a tales referencias alternas (en adelante la "Tasa de Sucesión").

La Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, será comunicado por el Agente de Pago por escrito al Emisor, a los Tenedores Registrados y al Fiduciario. El Emisor, a su vez, procederá a comunicar la Tasa de Sucesión, así como cualquier otro cambio, a la Superintendencia del Mercado de Valores, mediante la divulgación de un comunicado escrito, en formato de documento portable (pdf), publicado a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) de la Superintendencia del Mercado de Valores y empezará a regir al Período de Interés inmediatamente siguiente.

Para los efectos de los Bonos de esta Emisión, queda entendido y convenido que cualquier Tasa de Sucesión o cualquier otra tasa de referencia que la reemplace, en ningún caso será inferior a cero (0).

Las disposiciones establecidas anteriormente son solamente para los efectos del establecimiento, uso y aplicación de la Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar. Por lo tanto, los demás términos y condiciones establecidos en esta sección, incluyendo el margen aplicable o porcentaje a ser cobrado sobre la tasa SOFR a Plazo o sobre la Tasa de Sucesión o sobre aquellas otras tasas de referencia que a su vez pudiesen aplicar, la periodicidad de pago de intereses, la tasa de mora, etcétera, no se entenderán modificados y, por ende, continuarán aplicando, inclusive respecto de la Tasa de Sucesión o aquellas otras tasas de referencia que a su vez la sucedan.

La Tasa de Sucesión o de aquellas otras tasas de referencia que a su vez la pudiesen reemplazar, no constituirá una modificación a los términos y condiciones de la Emisión y por lo tanto no aplicarán los trámites de registro de modificación de términos y condiciones ante la Superintendencia del Mercado de Valores.

Redención Anticipada

Las Series A, B y subsiguientes podrán ser redimidas anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, ya sea una o varias Series, una vez transcurridos tres (3) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de cada Serie, sujeto a las siguientes condiciones: (i) cumplidos los tres (3) años y hasta que se cumpla el quinto (5) año, el precio de redención anticipado será de ciento uno punto cinco

Pág. No.3

Resolución No. SMV- 27 -23

de 23 de *enero* de 2023

DE VALORES *

por ciento (101.5%) del Saldo Insoluto a Capital, (ii) a partir del sexto (6) año el Emisor podrá, a su entera disposición, redimir los Bonos al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital.

No obstante, lo anterior, el Emisor podrá hacer redenciones parciales sin penalidad al cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de una o varias Series, en cualquiera de los siguientes casos:

- (i) Con fondos provenientes de la venta de alguna de las Fincas hipotecadas a favor del Fideicomiso de Garantía.
- (ii) Con fondos recibidos en concepto de indemnización bajo pólizas de seguros de las Fincas hipotecadas a favor del Fideicomiso de Garantía.
- (iii) Con fondos excedentes en la Cuenta de Concentración, provenientes de los cánones de arrendamiento cedidos.
- (iv) En caso de que ocurran cambios en las leyes, regulaciones, resoluciones, interpretaciones o pronunciamientos de alguna entidad gubernamental, en materia tributaria, o por otras razones expresadas en los Bonos, que obliguen al Emisor a pagar sumas adicionales bajo los Bonos, que hagan oneroso continuar con la Emisión.

Cualquier redención anticipada deberá ocurrir en un Día de Pago de Intereses y deberá ser comunicada a los Tenedores Registrados con no menos de treinta (30) días calendarios de anterioridad a la Fecha de Redención Anticipada, mediante la publicación de un comunicado público de hecho de importancia, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI) de la Superintendencia del Mercado de Valores con indicación del monto y Serie de los Bonos a ser redimidos y la Fecha de Redención Anticipada.

Las Fechas de Vencimiento de las Serie A, Serie B y subsiguientes serán quince (15) años contados a partir de la Fecha de Liquidación de la Serie correspondiente y las mismas serán comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Suplemento al Prospecto Informativo que será presentado con por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de la Serie correspondiente.

El Emisor pagará el capital de la Serie A mediante sesenta (60) abonos trimestrales en cada Día de Pago de Intereses, y un último pago al vencimiento, por el monto requerido para cancelar el Saldo Insoluto a Capital de la Serie A de acuerdo al siguiente cronograma de pago:

Año	Pago Anual	Pago Trimestral
1	5.476%	1.369%
2	5.476%	1.369%
3	5.476%	1.369%
4	5.476%	1.369%
5	5.476%	1.369%
6	5.476%	1.369%
7	5.476%	1.369%
8	5.476%	1.369%
9	5.476%	1.369%
10	5.476%	1.369%
11	5.476%	1.369%
12	5.476%	1.369%
13	5.476%	1.369%
14	5.476%	1.369%
15	5.476%	1.369%
Al Vencimiento	17.860%	
Total	100.0%	

El Emisor pagará el capital de la Serie B y subsiguientes mediante sesenta (60) abonos trimestrales en cada Día de Pago de Intereses de acuerdo al siguiente cronograma de pago:

Año	Pago Anual	Pago Trimestral
1	6.667%	1.667%
2	6.667%	1.667%
3	6.667%	1.667%
4	6.667%	1.667%
5	6.667%	1.667%

Pág. No.4
 Resolución No. SMV- 27 -23
 de 23 de enero de 2023

MERCADO DE VALORES

6	6.667%	1.667%
7	6.667%	1.667%
8	6.667%	1.667%
9	6.667%	1.667%
10	6.667%	1.667%
11	6.667%	1.667%
12	6.667%	1.667%
13	6.667%	1.667%
14	6.667%	1.667%
15	6.667%	1.667%
Total	100.0%	

Los Bonos de esta Emisión estarán garantizados por un Fideicomiso de Garantía que tiene constituido el Emisor con BG Trust Inc., como Agente Fiduciario, mediante las Escrituras Públicas número 14,845 de 18 de noviembre de 2014, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá; número 1,219 de 28 de enero de 2016, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá; número 16,147 de 12 de diciembre de 2016, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá; número 20,550 de 22 de diciembre de 2017, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá; número 6,516 de 21 de septiembre de 2020, extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, debidamente inscritas al Folio 30122120, Asientos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Sección de Fideicomisos del Registro Público de Panamá; y la Escritura Pública No. 13,815 de 6 de septiembre de 2019, extendida en la Notaría Octava del Circuito de Panamá, debidamente inscrita al Folio 30263430, Asiento 5 de la Sección de Propiedad Horizontal del Registro Público de Panamá y según sea modificado de tiempo en tiempo.

El Fideicomiso de Garantía tiene actualmente como beneficiarios a los Tenedores Registrados de las Series Senior de los Bonos 2014, los cuales forman parte de la emisión de bonos corporativos por la suma de hasta Setenta Millones de dólares (US\$70,000,000.00), registrada por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante Resolución SMV No.585-14 de 25 de noviembre de 2014, según la misma ha sido enmendada. No obstante, el Emisor ha sido autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores para modificar los términos y condiciones de los Bonos 2014, mediante Resolución Resolución No.SMV-417-22 de 19 de diciembre de 2022, a fin de enmendar el Fideicomiso de Garantía antes de la Fecha de Oferta de los Bonos de esta Emisión, de manera de ampliar las Obligaciones Garantizadas, a efectos de que: (i) mientras existan Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2014, el Fideicomiso garantice de manera primaria el pago de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2014, incluyendo el capital, los intereses, comisiones, costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier índole a que haya lugar, y de manera secundaria, el pago de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos de esta Emisión, incluyendo el capital, los intereses, comisiones, costas, gastos de cobranzas judiciales o extrajudiciales, gastos de administración o manejo y gastos de cualquier índole a que haya lugar; y (ii) una vez canceladas las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2014, la finalidad del Fideicomiso será garantizar y facilitar, en definitiva, las Obligaciones Garantizadas de los Bonos de esta Emisión.

Es decir que, conforme a la modificación del Fideicomiso de Garantía, una vez canceladas las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2014, el Fideicomiso y las garantías constituidas bajo el mismo, no terminarán, sino que continuarán en plena vigencia y efecto para garantizar el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas de los Bonos de esta Emisión, sujeto a las condiciones y términos del Fideicomiso de Garantía enmendado.

Los bienes y derechos que integran el patrimonio del Fideicomiso de Garantía son los siguientes, los cuales continuarán siendo los mismos una vez enmendado el Fideicomiso de Garantía y canceladas las Obligaciones Garantizadas de los Bonos 2014:

- a) Primera Hipoteca y Anticresis sobre las Fincas propiedad de las subsidiarias del Emisor, ya hipotecadas a favor del Fideicomiso de Garantía, y aquellas que se puedan adicionar de tiempo en tiempo al Fideicomiso de Garantía, cuando sea necesario, y cuyo valor de mercado represente en todo momento, al menos ciento veinticinco por ciento (125%) del Saldo Insoluto a Capital de las Series Senior de los Bonos 2014. No obstante, una vez cancelados los Bonos 2014, las Fincas propiedad de las subsidiarias del Emisor, ya hipotecadas a favor del Fideicomiso de Garantía, y aquellas que se puedan adicionar de tiempo en tiempo al

Pág. No.5

Resolución No. SMV- 27 -23
de 23 de enero de 2023

Fideicomiso de Garantía, cuando sea necesario, deberán tener un valor de mercado que represente en todo momento, al menos ciento veinticinco por ciento (125%), del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos de esta Emisión.

- b) Cesión irrevocable e incondicional de la totalidad de los cánones de arrendamiento provenientes de los Contratos de Arrendamiento de las Fincas hipotecadas a favor del Fideicomiso, celebrados por las subsidiarias del Emisor (en calidad de arrendador) y sus clientes (en calidad de arrendatarios), los cuales serán depositados en la Cuenta de Concentración del Fideicomiso de Garantía.
- c) El efectivo disponible en la Cuenta de Concentración y la Cuenta de Reserva de Servicio de Deuda. La Cuenta de Reserva podrá ser reemplazada por una carta de crédito "stand-by" emitida por un Emisor Elegible.
- d) El endoso de las pólizas de seguro de las Fincas hipotecadas a favor del Fideicomiso de Garantía las cuales deberán cubrir en todo momento un mínimo del cien por ciento (100%) del valor de las mejoras construidas sobre las Fincas.
- e) Los dineros que reciba el Fiduciario producto de la ejecución de las garantías reales que se constituyen a su favor, en caso de que ello sea necesario para cumplir con los fines del Fideicomiso de Garantía.
- f) Cualesquiera otros bienes o garantías que el Emisor o alguna de sus subsidiarias aporten al Fideicomiso de Garantía, en términos aceptables al Fiduciario.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Los Castillos Real Estate, Inc.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010, Acuerdo No. 8-2018 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019 y el Acuerdo No.13-2022 del 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja: 5
Es copia auténtica de su Original

Panamá, 26 de Febrero de 2023
[Signature] 16/2/23
Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMA

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV- 30 -2023
(de 26 de enero de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución No.SMV-365-22 de 25 de octubre de 2022, se resolvió registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativos autorizados para oferta pública mediante Resolución SMV No.354-18 de 10 de agosto de 2018 y su modificación, de la sociedad **Ofertas e Inversiones, S.A.**, en atención a solicitud presentada;

Que se advierte que, a lo largo de la Resolución No.SMV-365-22 de 25 de octubre de 2022, se identifica como valor nominal de los citados bonos corporativos “*Treinta y Ocho de Dólares (US\$38,000,000.00)*”, cuando lo correcto es *Treinta y Ocho Millones de Dólares (US\$38,000,000.00)*;

Que, en virtud de lo anterior y al tenor del artículo 999 del Código Judicial (norma adjetiva de aplicación supletoria por remisión del artículo 72 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017), existe en la Resolución No.SMV-365-22 de 25 de octubre de 2022, un error pura y manifiestamente tipográfico que es necesario corregir, de modo que la decisión no se malinterprete, al haberse identificado erróneamente el monto de los valores antes descritos;

En mérito de lo expuesto, el Director de Emisores; de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR parcialmente la Resolución No.SMV-365-22 de 25 de octubre de 2022, de modo que se entienda que el valor nominal de los Bonos Corporativos de la sociedad **Ofertas e Inversiones, S.A.**, registrados mediante la Resolución SMV No.354-18 de 10 de agosto de 2018 y su modificación, es *Treinta y Ocho Millones de Dólares (US\$38,000,000.00)*.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 10 (numeral 9), 22, 23 y concordantes del Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999; artículo 72 del Decreto Ejecutivo No. 126 de 16 de mayo de 2017; y artículo 999 del Código Judicial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Rafael A. García Mayorca
Director de Emisores

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 15 de Febrero de 2023


Fecha:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - **35** -23
(de **02 de Febrero** de 2023)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita el 31 de octubre de 1946 en la Sección de Mercantil a la Ficha No 1951, ha solicitado a través del correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales el 1 de septiembre de 2022, el registro abreviado de Bonos Corporativos por un valor nominal de Cincuenta y Cuatro Millones de Dólares (US\$54,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, remitiendo al solicitante observaciones mediante nota del 9 de septiembre de 2022 y correos electrónicos del 18 de octubre, 14 de noviembre, 9 de diciembre de 2022, 11, 16 y 30 de enero de 2023 las cuales fueron atendidas el 20 de octubre, 1 y 2 de diciembre de 2022, 4, 11, 12 y 31 de enero de 2023;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener un registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, para su oferta pública:

Bonos Corporativos por un valor nominal de Cincuenta y Cuatro Millones de Dólares (US\$54,000,000.00); en forma nominativa, registrada y sin cupones, en denominaciones de Mil Dólares (US\$1,000.00) y sus múltiplos, en una sola Serie.

La **Fecha de Oferta Inicial** será el 8 de febrero de 2023.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores y a la Bolsa Latinoamericana de Valores mediante suplemento al Prospecto Informativo por lo menos dos (2) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta, las siguientes condiciones: la Fecha de Emisión, la Fecha de Vencimiento, la Fecha de Liquidación y la Tasa de Interés.

Los Bonos Corporativos devengarán una **tasa de interés** variable según la siguiente tabla con base en la SOFR a Plazo Ajustada y el nivel de endeudamiento (Deuda Financiera Neta/EBITDA) de los estados financieros consolidados, por los cuales se entenderán como los estados financieros combinados del Emisor o los estados financieros consolidados de Empresa Panameña de Alimentos, S.A. en el evento que estos se consoliden con el Emisor (en adelante los "Estados Financieros Consolidados"), revisable trimestralmente, a saber:



Pág. No.2

Resolución No. SMV-35-23

de 02 de Febrero de 2023

Deuda Financiera Neta/ EBITDA	Tasa	Mínimo
Mayor o igual a 2.5x	SOFR a Plazo Ajustada + 3.625%	4.500%
De 2.5x a 2.0x	SOFR a Plazo Ajustada + 3.500%	4.375%
Menor a 2.0x	SOFR a Plazo Ajustada + 3.375%	4.250%

Los intereses de los Bonos Corporativos serán pagaderos trimestralmente sobre el Saldo Insoluto a Capital, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre, de cada año, y en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla.

La base para el cálculo de los intereses será días (días transcurridos / 360).

El pago de capital de los Bonos Corporativos será mediante 36 abonos trimestrales los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año (cada uno, un "Día de Pago de Capital") a partir del primer aniversario de la Fecha de Liquidación de los Bonos Corporativos y un último pago por la totalidad del monto del capital adeudado de los Bonos Corporativos en la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Redención Anticipada, de haberla, de acuerdo con la siguiente estructura de amortización, la cual se presenta de forma anual:

Año	Monto a pagar
1	US\$0
2	US\$432,000
3	US\$756,000
4	US\$1,080,000
5	US\$2,160,000
6	US\$3,672,000
7	US\$3,672,000
8	US\$3,780,000
9	US\$3,780,000
10	US\$3,888,000
Fecha de Vencimiento de los Bonos Corporativos	US\$30,780,000

La redención anticipada de los Bonos Corporativos podrá ser de forma parcial o total en cualquier Día de Pago de Capital a partir del cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación. Los Bonos Corporativos serían redimidos (i) a un precio equivalente al 102% sobre su valor nominal a partir del cuarto aniversario de la Fecha de Liquidación; (ii) a un precio equivalente al 101% sobre su valor nominal a partir del quinto aniversario de la Fecha de Liquidación; (iii) a un precio equivalente al 100% sobre su valor nominal, a partir del sexto aniversario de la Fecha de Liquidación.

No obstante, lo anterior, el Emisor podrá, a su entera discreción, redimir de forma parcial o total, los Bonos Corporativos con fondos que provengan de Flujo Libre de Caja del Emisor, sin penalidades, hasta un monto máximo acumulativo de US\$20,000,000.00 en cualquier Día de Pago de Capital durante el plazo de la Emisión.

Los Bonos Corporativos estarán garantizados por el Fideicomiso de Garantía identificado como BG Trust Inc. FID (0074-GTIA-11) que garantiza los Bonos Corporativos bajo la Resolución No SMV 530-21 del 10 de diciembre de 2021 (Emisión de Bonos 2021) y garantizará el Acuerdo ISDA. Dicho Fideicomiso de Garantía se encuentra constituido de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, inscrito mediante Escritura Pública número siete mil ochocientos sesenta y siete (7,867) de veintisiete (27) de septiembre de dos mil once (2011) otorgada ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, adicionada mediante escritura pública número nueve mil trescientos cinco (9,305) de nueve (9) de noviembre de dos mil once (2011) otorgada ante la Notaría Octava del Circuito de Panamá, modificada mediante la escritura pública número veintitrés mil setecientos noventa y seis (23,796) de veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de



Pág. No.3
 Resolución No. SMV-35-23
 de 02 de Febrero de 2023

Panamá y modificada por la Escritura Pública número nueve mil ochocientos noventa y nueve de veintiuno (21) de octubre de 2021 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá de la Sección de Fideicomisos del Registro Público, el cual será enmendado dentro de un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a la autorización a la Resolución No SMV 31-23 de 30 de enero de 2023, que refleja los cambios a los términos y condiciones de la Emisión bajo la Resolución No SMV 530-21 del 10 de diciembre de 2021 y según el mismo sea enmendado de tiempo en tiempo (el "Fideicomiso de Garantía"), compuesto por los siguientes bienes y derechos (conjuntamente, en lo sucesivo, el "Patrimonio Fideicomitado"):

- Prenda sobre las acciones del Emisor, constituida el veintiséis (26) de septiembre de dos mil once (2011) mediante contrato de prenda en documento privado suscrito por EPA, como garante prendario, debidamente identificados en dicho contrato y el Fiduciario, como acreedor prendario, según el mismo ha sido modificado mediante enmienda y reforma íntegra de veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), enmendada y reformada de manera íntegra mediante enmienda y reforma íntegra de fecha veintiuno (21) de octubre de 2021, la cual será modificada para reflejar los cambios a los términos y condiciones de la Emisión de Bonos 2021 (la "Prenda de Pascual").
- Los derechos reales derivados de la Hipoteca Sobre Bienes Inmuebles, sobre las Fincas de propiedad del Emisor, detallados en la Sección II.G.1.b del Prospecto Informativo. La Hipoteca sobre Bienes Inmuebles se encuentra registrada en el Registro Público y será enmendada dentro de un plazo de sesenta (60) días calendarios posterior a la autorización por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores de la modificación de los términos y condiciones de la Emisión de Bonos 2021.
- Cesión de las indemnizaciones provenientes de las pólizas de seguro de incendio y terremoto contratadas por el Emisor, con extensión de cobertura sobre las mejoras presentes y futuras de las Fincas, y que cubran al menos el ochenta por ciento (80%) del valor de dichas mejoras, de ser aplicables.
- La fianza solidaria constituida por el Fiador Solidario a favor de BG Trust, Inc., como fiduciario del Fideicomiso de Garantía, mediante fianza solidaria de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil once (2011), enmendada y reformada íntegramente mediante enmienda y reforma íntegra de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), enmendada y reformada de manera íntegra mediante enmienda y reforma íntegra de fecha doce (12) de octubre de 2021, la cual será modificada para reflejar los cambios a los términos y condiciones de la Emisión de Bonos 2021.
- Los dineros que el Emisor entregue al Fiduciario para cumplir con el aporte.
- Los dineros provenientes de la ejecución de la Garantía Prendaria, de la Hipoteca Sobre Bienes Inmuebles, de la Fianza y cualesquiera otras garantías que se otorguen al tenor de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, en caso de que ello haya sido necesario para cumplir con los fines del Contrato de Fideicomiso.
- Los aportes en efectivo que de tiempo en tiempo deba realizar el Emisor, a solicitud del Fiduciario, en caso de que el producto de la ejecución de la Hipoteca Sobre Bienes Inmuebles, de la Garantía Prendaria, de la Fianza o cualesquiera otras garantías que se otorguen, no cubran el pago del saldo adeudado mientras se encuentren vigentes la Emisión de Bonos 2021, los Bonos Corporativos y el Acuerdo ISDA.
- Cualesquiera otros bienes o garantías que el Emisor u otras compañías relacionadas a éste aporten al Contrato de Fideicomiso, en términos aceptables al Fiduciario.

Dentro de los 30 días calendarios siguientes a la fecha de emisión de los Bonos Corporativos, se constituirá una prenda sobre las acciones de Gold Mills de Panamá, S.A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio No. 60346 de la Sección Mercantil del Registro Público (en adelante, "Gold Mills"), a ser constituida mediante contrato de prenda en documento privado entre General Group of Panama, S.A., una sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá,



Pág. No.4
 Resolución No. SMV-35-23
 de 02 de Febrero de 2023

inscrita al Folio No. 286778 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público (en adelante, “General Group”), como garante prendario, y el Fiduciario, como acreedor prendario (en adelante, la “Prenda de Gold Mills”), quedando la Prenda de Gold Mills como parte del Patrimonio Fideicomitado.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en el Prospecto Informativo o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Productos Alimenticios Pascual, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No. 8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No. 13-2022.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo No.2-2010 de 16 de abril de 2010, el Acuerdo No. 1-2019 del 7 de agosto de 2019, el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y el Acuerdo No.13-2022 de 14 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Julio Javier Justiniani

Julio Javier Justiniani
Superintendente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

De foja 1 a foja: 4

Es copia auténtica de su Original

Panamá, 16 de Febrero de 2023

Fecha: 16 de Febrero de 2023

REPUBLICA DE PANAMÁ
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

ACUERDO MUNICIPAL N° 18
(Del 14 de marzo de 2023)

*“Por el cual se hace una exoneración a la
Junta Comunal de NUEVO EMPERADOR”*

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Junta Comunal de Nuevo Emperador, representada por la H.C. ELBA ECHEONA de JIMÉNEZ, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada “FIESTA DE SAN JOSÉ”, a realizarse los días sábado 18 de marzo del presente año en un horario de 9:00 p.m a 4:00 a.m y el domingo 19 de marzo del presente año en un horario de 5:00 p.m a 3:00 a.m. en el Salón Cultural del corregimiento de Nuevo Emperador.

Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, BAILES, VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS, serán utilizados en beneficio del Centro de Enseñanza Inicial de Nuevo Emperador (CEINE) y para la comunidad en general. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del señor JACK RUBY DE LEÓN GUEVARA con cédula de identidad personal N° 8-812-1845.

Que es potestad del Consejo Municipal conceder exoneraciones de impuestos, tasas y derechos municipales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 248 de la Constitución Nacional, en concordancia con el Acuerdo N° 50 del 13 de agosto de 1996 y la Resolución N° 46 del 26 de noviembre de 1996.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Que la Junta Comunal de Nuevo Emperador, representada por la H.C. ELBA ECHEONA de JIMÉNEZ, ha solicitado a este Concejo la exoneración del pago de impuestos, tasas y derechos que se deriven de una actividad denominada “FIESTA DE SAN JOSÉ”, a realizarse los días sábado 18 de marzo del presente año en un horario de 9:00 p.m a 4:00 a.m y el domingo 19 de marzo del presente año en un horario de 5:00 p.m a 3:00 a.m. en el Salón Cultural del corregimiento de Nuevo Emperador.

Que los fondos que se recauden producto de esta actividad, BAILES, VENTA DE COMIDA Y BEBIDAS, serán utilizados en beneficio del Centro de Enseñanza Inicial de Nuevo Emperador (CEINE) y para la comunidad en general. Dicha solicitud estará bajo la responsabilidad del señor JACK RUBY DE LEÓN GUEVARA con cédula de identidad personal N° 8-812-1845.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar a la Junta Comunal de Nuevo Emperador del pago de los impuestos, tasas y derechos que corresponda a la carga tributaria de acuerdo a los establecidos en el Acuerdo N° 82 de 30 de agosto de 2002.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este Acuerdo a la Administración Municipal y a Dirección de Tesorería para lo que corresponda en materia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los involucrados a mantener las medidas sanitarias pertinentes y el aforo establecido por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: Esta exoneración no exime al beneficiario del cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para la explotación de las actividades que genera el impuesto exonerado y debe aplicarse sólo si se agotan los trámites exigidos sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y Cúmplase

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAJÁN, A CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Isaac Figueroa
H.C. ISAAC FIGUEROA
PRESIDENTE.



Elda Tuñón B
H.C. ELDA TUÑÓN
VICEPRESIDENTE

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA H.
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAJÁN, 16 DE marzo DE 2023**

SANCIONADO

Licdo. Rollyns Rodríguez
LICDO. ROLLYNS RODRIGUEZ
ALCALDE.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos M. Taboada
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAJÁN



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; **SE FIJA** para su promulgación el presente Acuerdo Municipal en las tablillas de la Secretaría del Concejo Municipal por el término de diez (10) días, calendarios, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día jueves (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal



*En cumplimiento del Artículo 39, de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984; vencido el termino anterior para la promulgación correspondiente, **SE DESFIJA** el presente Acuerdo Municipal, siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día martes (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)*

Carlos M. Taboada
CARLOS M. TABOADA
Secretario del Concejo Municipal





República de Panamá

Municipio de San Carlos
Concejo Municipal

San Carlos, 01 de febrero de 2023

ACUERDO N° 01
(De 1 de febrero de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASPASO DE LAS ÁREAS VERDES, DE PARQUES, DE USO PÚBLICO Y DE SERVIDUMBRE, DE LAS URBANIZACIONES CONSTRUIDAS Y EN CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL DISTRITO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que el artículo 242 de la Constitución Política establece que es función del Concejo expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones, entre otras materias, aquellas relativas a las competencias del Municipio;

Que el artículo 333 del Código Civil dispone que son bienes de uso público, en los municipios, los caminos, los caminos vecinales, las plazas, calles, puentes y aguas públicas, los paseos y las obras públicas de servicio general costeadas por los mismos municipios y que las aceras hacen parte de las calles;

Que el artículo 69 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que el patrimonio municipal, lo constituyen entre otros bienes de uso público; Las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan a la Nación.

Que mediante la ley 6 de 1 de febrero de 2006, modificada por la Ley 14 de 21 de abril de 2015; se establece el régimen jurídico sobre ordenamiento territorial para el desarrollo urbano en su artículo 30 dispone que:

Para los efectos del ordenamiento territorial y la planificación urbanística, a que se refiere la presente ley todo promotor que desarrollo proyectos de urbanización, antes de dar por concluido dicho proyecto, tiene la obligación de traspasar directamente a los municipios y estos recibir la totalidad de las áreas verdes, de parques, de uso público y de servidumbres que por la ley le correspondan, cuyos usos y destinos no podrán ser modificados, siempre que dichas áreas cumplan con las especificaciones técnicas y legales, conforme al proyecto aprobado. Esta disposición no se aplicará a las urbanizaciones con régimen de Propiedad Horizontal para los espacios de uso común.

Que el Decreto Ejecutivo 23 del 16 de mayo de 2007, que reglamenta la ley 6 del 1 de febrero de 2006, en sus artículos 15, 16, 17 y 18, dispone:

Artículo 15: Es obligación del promotor traspasar a los municipios las áreas verdes, de parques de uso público y de servidumbres que por ley le corresponda, una vez obtenida el 50% de los permisos de ocupación de cada etapa de la urbanización o parcelación.

Artículo 16: En casos de urbanizaciones o parcelaciones de los lotes servidos, los promotores estarán obligados a traspasar las áreas verdes, de parques de uso público y de servidumbres, una vez obtenido el primer visto bueno del trámite de registro de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales de los lotes de la urbanización y parcelación.

Artículo 17: La Autoridad Urbanística local, emitirá un certificado de inspección con la cual confirmará que las áreas verdes, de parques, de uso público y de servidumbres que se traspasarán están debidamente habilitadas.

Artículo 18: Serán consideradas servidumbres municipales las siguientes áreas de uso público:

- a) Aceras
- b) Isletas centrales de las vías, avenidas y calles
- c) Áreas verdes o espacios libres adyacentes a las rodaduras de calles, que se encuentra dentro de las servidumbres viales.
- d) Áreas recreativas y de esparcimientos.

Las actuaciones de la Autoridad Urbanística Local sobre estas se harán en coordinación con las Autoridades Nacionales Competentes.

Que mediante Ley 6 de 1 de febrero de 2006, en su artículo 8 dispone, Los municipios, en materia de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.

Que el artículo 36 de la precitada Ley, señala que toda persona natural o jurídica que realice obras de parcelación, urbanización y edificación en contravención a la Ley, a los decretos, a los reglamentos, a los acuerdos o a las disposiciones contenidos en los planes, será sancionada por las autoridades urbanísticas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que resulten de la acción, en término de la legislación aplicable.

Que el Municipio de San Carlos, en observancia a lo establecido en la Ley 6 del 1 de febrero de 2006 que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el desarrollo Urbano, debe aprobar el procedimiento establecido en la excerta legal, además de se hace necesario autorizar al Alcalde(sa) del Distrito a recibir en nombre y representación del Municipio de San Carlos, dichos bienes.

Que el PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA

Art.1º: Autorizar al Honorable Alcalde(sa), del Distrito de San Carlos, a recibir en representación del Municipio, los traspasos de las áreas verdes, de parques, de uso público y de servidumbres, de los proyectos de urbanización que todo promotor desarrolle en el distrito de San Carlos, para tal efecto queda autorizado para la firma de las escrituras correspondientes.

Art. 2º: Es obligación y un derecho de todo promotor traspasar de forma gratuita la totalidad de los lites y fincas descritas en los planos de urbanización de uso público al Municipio de San Carlos, según los Planos aprobados ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) y la Dirección de Obras y Construcciones de este Municipio, en los plazos y términos descritos en este Acuerdo.

Art.3º: El procedimiento para traspasar las áreas verdes, de parques, de uso públicos y de servidumbres, de los proyectos urbanísticos que se desarrollen en el distrito de San Carlos, se realizará de 2 formas:

1. Solicitudes de traspaso de las áreas verdes, de parques, de uso públicos y de servidumbres, de los **Proyectos urbanísticos concluidos.**
2. Solicitudes de traspaso de las áreas verdes, de parques, de uso públicos y de servidumbres, de los **Proyectos urbanísticos en construcción.**

Art.4º: Proyectos urbanísticos concluidos. El traspaso se realizará a título gratuito cuando se trata de urbanizaciones cuyos trabajos de construcción hayan sido ejecutadas, antes de la entrada en vigencia de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que hayan concluido todas sus etapas y que no hayan realizado el traspaso de bienes de uso público al Municipio de San Carlos.

Los promotores propietarios de las urbanizaciones concluidas deberán cumplir con el procedimiento y requisito de solicitudes de traspaso que se indica a continuación:

1. Presentar Solicitud de Traspaso al director de la Dirección de Obras y Construcciones, dirigido al alcalde(sa), esta solicitud debe contener la identificación de la finca a segregarse, según los planos aprobados que contenga la ubicación, extensión, linderos, medidas, rumbos y el valor catastral inscrito.
2. Certificación del Registro Público del propietario del bien inmueble vigente, (Finca) en que conste que no tiene gravamen y ni restricciones, salvo que se trata de impuesto de inmueble por pagar sobre áreas de uso público municipal o nacional.
En caso de gravámenes hipotecarios en garantía al financiamiento interno, deberá hacer la cancelación total. Si la propietaria del bien inmueble es una persona jurídica deberá presentar certificación del Registro Público Vigente.
3. Acta de Junta de Accionistas de la persona jurídica propietaria que autorice la segregación y/o traspaso del bien inmueble.
4. Inventario, descripción y costo del mobiliario y equipamiento técnico de uso público correspondiente al área de uso público a traspasar. (Declaración Jurada, representante legal e Profesional Idóneo).
5. Minuta de Traspaso.

Art.5º: Proyectos urbanísticos en construcción. Todo Proyecto Urbanístico en ejecución o a ejecutarse deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar Solicitud de traspaso dirigida al alcalde(sa) en la Dirección de Obras y Construcciones. La solicitud debe ser presentada en hoja 8½ x 14 esta solicitud debe contener la identificación de la finca a segregarse, según los planos aprobados que contenga la ubicación, extensión, linderos, medidas, rumbos y el valor catastral inscrito.
Se recibirá una solicitud por cada área a traspasar a favor del Municipio de San Carlos, los cuales comprenden: área de parque área de uso público, áreas verdes y/o servidumbres.
2. Certificación del Registro Público del propietario del bien inmueble vigente, (Finca) en que conste que no tiene gravamen, ni restricciones y esté libre de pendientes. En caso de gravámenes hipotecarios en garantía al financiamiento interino, deberá hacer cancelación parcial y el Banco acreedor deberá otorgar su consentimiento.
3. Certificación del Registro Público de la sociedad vigente, en caso de que la propietaria sea una persona jurídica.
4. Acta de junta de accionistas del titular mediante la cual se autorice la segregación y/o traspaso del bien inmueble a favor del Municipio de San Carlos.
5. Copia de plano de segregación de la urbanización, aprobado y sellado por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Autoridad Nacional de Administración de Tierras y la Dirección de Obras y Construcción del Municipio de San Carlos. Además de indicar la finca que será segregada a favor del Municipio de San Carlos, con sus correspondientes datos de campo (superficie, medidas, rumbos, linderos colindantes, entre otros).
6. Copia del Plano original, permiso de construcción otorgado, por la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de San Carlos, con indicación de área de parques (diseño paisajístico, mobiliario urbanístico y equipamiento, entre otros), áreas verdes, de uso público y/o servidumbre.
7. Fotografía del lote/parque/uso público/ área verde y/o servidumbre.
8. Inventario, descripción y costo del mobiliario y equipamiento técnico de uso público correspondiente al área de uso público a traspasar. (Declaración Jurada, representante legal e Profesional Idóneo).

Art.6º: Una vez que el propietario del bien inmueble haya aportado los documentos enunciados en los artículos anteriores, la Dirección de Obras y Construcción, del Municipio de San Carlos, realizará una inspección en campo a fin de verificar si la información referente a la ubicación, mensura y equipamiento es cónsona, con la información presentada en la solicitud.

En el caso que la información no concuerde con la de la solicitud presentada, se ordenará mediante auto, (ley 38 establece como se ordena la subsanación) al promotor la rectificación de la información.

Art.7º: Realizada las adecuaciones por parte del promotor, indicadas por la Dirección de Obras y Construcciones, esta dirección procederá a emitir la siguiente documentación:

1. Informe Técnico, estableciendo si las áreas descritas presentadas en la solicitud se encuentran debidamente habilitadas.
2. Certificación de inspección emitido por la Autoridad Urbanística Local, a través de la Dirección de Obras y Construcciones, del Municipio de San Carlos.

La certificación de Inspección tendrá un costo de VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.25.00) sujeto a discusión. (otros municipios 50.00), en otros no tiene costo.

Art.8º: Los promotores deberán entregar las áreas de uso público debidamente habilitadas y dotadas con el equipamiento para el desarrollo de actividades activas y pasivas y de mobiliario urbano. Se exceptúan de esta obligación las urbanizaciones con Régimen de Propiedad Horizontal.

La habilitación y equipamiento urbano incluye las bancas, depósitos de desechos, a ceras, luminarias, áreas de juego, áreas de deporte y toda estructura y demás que hayan sido propuestas por el promotor y aprobadas por el municipio para el uso recreativo y social de los vecinos.

Art.9º: Una vez emitida la certificación de inspección aprobada por Autoridad Urbanística Local, a través de la Dirección de Obras y Construcciones, del Municipio de San Carlos, deberá el Promotor o propietario, proceder a la confección de la minuta de traspaso y/o segregación.

La minuta de traspaso a favor del Municipio de San Carlos, debe contener toda la Información relativa al traspaso de las áreas de parques y áreas verdes de las urbanizaciones destinadas a uso público.

Art.10º: La minuta de traspaso a favor del Municipio de San Carlos, deberá ser remitida al departamento de Legal y Justicia del Municipio de San Carlos, para su visto bueno y aceptación, donde se verificará que se haya cumplido con los requerimientos establecidos en el presente acuerdo.

De cumplir con todo lo estipulado en el acuerdo municipal, la minuta será enviada al Alcalde(sa), para su respectiva firma. Y una vez firmada será devuelta a la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de San Carlos, para que sea entregada al solicitante y este pueda continuar con el trámite de traspaso.

Art.11º: La minuta debe ser protocolizada e inscrita en el registro, gestión que realizará el Promotor de la Urbanización. Los costos del traspaso y/o segregación, servicios notariales y registro serán cubiertos por el Promotor.

Art.12º: Realizada la inscripción, el promotor presentará a la Dirección de Obras y Construcciones, la escritura pública, original y una certificación expedida por el Registro Público en la que conste el traspaso o cesión al Municipio, con lo que podrá solicitar los permisos de ocupación.

Art.13º: La Dirección de Obras y Construcciones otorgará el Permiso de Ocupación de las obras o construcciones edificadas bajo el régimen de urbanizaciones, en la jurisdicción del Distrito de San Carlos, cuando el promotor o dueño de la obra haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente acuerdo para el traspaso y/o segregación de áreas de uso públicos destinadas a parques determinadas por la Ley.

El promotor o responsable de la obra, podrá iniciar el proceso de traspaso gratuito desde el momento que haya obtenido el permiso de construcción, a fin de que el proceso de expedición del permiso de ocupación sea expedito.

Art.14º: Las fincas o lotes segregados de uso público, en el plano de urbanización, no podrán ser enajenados, cedidos, ni traspasados por ningún medio por el promotor a terceros.

Una vez, ingresen los planos de la urbanización, incluyendo los documentos relativos al permiso de movimiento de tierra, la Dirección de Obras y Construcciones comunicará al promotor que deberá inscribir en el Registro Público, los lotes o fincas que en el proyecto de urbanización se le ha asignado la afectación de bien de uso público.

Art.15º: El Municipio de San Carlos, enviará notificación oficial al Registro Público, de la condición de los lotes o fincas asignadas a uso público de los proyectos de urbanizaciones a fin de salvaguardar su carácter público hasta tanto se perfeccione el proceso de traspaso.

Art.16º: El Municipio de San Carlos, a través de la Dirección de Obras y Construcciones llevará un registro de las urbanizaciones que no han realizado o concluido el proceso de traspaso de los bienes inmuebles destinados a áreas de uso públicos y lo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas, para que incluya estas áreas para el cobro del impuesto de inmueble.

También deberá remitir la lista al Registro Público, para que haga las anotaciones marginales correspondientes, a fin de garantizar que dichas áreas se preserven como bienes de uso público, por lo que no pueden ser enajenadas, hipotecadas, cedidas o permutadas ni objeto de contratación a favor de terceros.



Una vez inscritos los bienes de uso público, El Municipio de San Carlos expedirá una certificación en que haga constar al Ministerio de Economía y Finanzas, que las fincas destinadas al uso público han sido traspasadas a favor del Municipio de San Carlos; y por lo tanto, dichos lotes segregados queden exentos del impuesto de inmueble.

Art.17°: La Dirección de Obras y Construcciones, no expedirá a ninguna persona natural o jurídica, permiso de movimiento de tierra, construcción o cualquier otro que se trámite ante esta instancia, sobre las áreas que por ley sean destinadas al uso público, salvo aquellos proyectos cuyo promotor sea el propio Municipio u otra entidad pública debidamente autorizada por el Municipio.

Art.18°: El Municipio de San Carlos podrá ordenar la demolición o remoción de todo lo construido o edificado de forma ilegal, total o parcialmente, sobre un área de uso público destinada a parque o área verde de uso público. Los gastos de la demolición o remoción serán imputados a la persona que haya ocupado de forma ilegal dicha área.

Art.19°: Cuando una persona natural o jurídica tenga conocimiento de que se ha ocupado de forma ilegal áreas destinadas al uso público, podrá denunciar el hecho ante la Dirección de Obras y Construcciones o mediante los mecanismos de recepción de denuncias existentes en el Municipio.

Una vez recibida la denuncia la Dirección de Obras y Construcciones, realizará la inspección e investigación correspondiente, pudiendo adoptar las medidas que haya lugar.

Art.20°: Sobre las áreas de parques o uso público municipal, aun cuando no haya realizado el traspaso gratuito, el promotor no podrá arrendar, concesionar, contratar o autorizar a terceros mediante cualquier acto, el uso o aprovechamiento de dichas áreas ya sea de forma temporal o definitiva.

Tampoco podrá modificar el diseño o condición de uso sin la aprobación previa de la Dirección de Obras y Construcciones.

Art.21°: Todo mantenimiento, corte de césped, limpieza y cualquier obra que sea necesaria para mantener las áreas verdes, parques de uso público y servidumbre, que sean traspasadas al municipio a través de esta reglamentación, es obligación del promotor o de la asociación de vecinos, según sea el convenio entre ellos, es por ende que el municipio de San Carlos, pese al traspaso, queda exonerado de darle mantenimiento a estas áreas.

Art.22°: La infracción al presente acuerdo será sancionada según lo previsto en el Capítulo XII de la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo 23 de 16 de mayo de 2007, en su capítulo IX.

Art.23°: Este acuerdo regirá a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Carlos a los uno (1) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

HC. Heriberto Bernal
Presidente del Concejo Municipal de San Carlos



Deyanira S. de Guevara
Secretaria

San Carlos, 05 de abril de 2023

Visto que el acuerdo N° 01 del 01 de febrero de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRASPASO DE LAS ÁREAS VERDES, DE PARQUES, DE USO PÚBLICO Y DE SERVIDUMBRE, DE LAS URBANIZACIONES CONSTRUIDAS Y EN CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL DISTRITO, fue aprobado por este Honorable Concejo Municipal el día 01 de febrero de 2023, y que una vez enviado a la Alcaldía para su debida sanción, el mismo fue vetado y devuelto con objeciones a este Concejo mediante nota N° AMSC / 2023-0653 del 01 de febrero de 2023.

Que, sometido nuevamente el acuerdo a la consideración y debate de este Concejo, el mismo una vez discutido, obtuvo 7 votos a favor, lo que constituye más de las 2/3 partes de los miembros de este Concejo.

Que luego de enviado al Despacho del señor(a) Alcalde (a) Municipal de este Distrito para su debida sanción, nuevamente es objetado, mediante nota N° AMSC 2023-1247, mostrando clara renuencia en no sancionar el mismo.

Es por lo que el suscrito Presidente del Honorable Concejo Municipal del Distrito de San Carlos, conjuntamente con la señora Secretaria, por INSISTENCIA y de conformidad con lo dispuesto por el literal C, artículo 41°, de la ley 106, hace saber que el presente Acuerdo Municipal, ha quedado debidamente sancionado, y por ello a partir de la fecha es ley de este Distrito.

Cumplase,

Heriberto Bernal Vargas
Presidente del Concejo Municipal



Deyanira S. de Guevara
Secretaria

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS
CERTIFICO: Que todo lo anterior es
Fiel Copia del Original

San Carlos, 10 de abril de 2023

AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias de la República de Panamá, se hace saber que **CESAR DELVIS BLANCO MARTÍNEZ**, varón, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, con pasaporte No. 147077017, carné de residente permanente No. E-8-173168 y RUC 8-NT-2-736017, traspaso mi establecimiento comercial denominado **ON-TIME SERVICES & SOLUTION**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, calle sexta, urbanización Los Pueblos, con aviso de operación No. 8-NT-2-736017-2020-574242179, traspaso a la sociedad ON TIME SERVICES AND SOLUTIONS EXPRESS, S.A., sociedad anónima, debidamente inscrita al Folio No. 155727406 de la Sección de Mercantil del Registro Público, y R. U. C. 155727406-2-2022 D. V. 28. L. 10815863. Tercera publicación.

AVISO DE FUSIÓN. Se comunica que por medio de la Escritura Pública No. 2,153 de 16 de marzo de 2022, otorgada en la Notaría Novena del Circuito de Panamá, debidamente inscrita a Folio Electrónico No. 780405(S), Asiento No. 14, Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 21 de junio de 2022, se aprobó el convenio de fusión por absorción entre las sociedades **ONBOARD TRUCK, S.A. (SOCIEDAD ABSORBIDA)** y **ONBOARD LOGISTICS PANAMÁ, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)**, sobreviviendo esta última, es decir, **ONBOARD LOGISTICS PANAMA, S.A. L. 202-119819763.** Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá se le comunica al público en general que **ELIDA FRÍAS VERGARA**, con cédula de identificación personal 7-72-1877, en su calidad de Representante Legal del establecimiento comercial denominado **DISTRIBUIDORA SANTA ISABEL** propietaria del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA SANTA ISABEL**, ubicado en la provincia de Los Santos, distrito de Las Tablas (Cabecera), Urbanización Santa Isabel calle principal entrada, casa S/N. con aviso de operación No. 7-72-1877-2012-361242 hace el traspaso del mismo a el señor **HÉCTOR FRÍAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 7-96-250. L. 202-119705597. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá se le comunica al público en general que **ALEXIS E. BUITRAGO GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 6-54-1603, en su calidad de representante legal del **JORÓN EL CRUCE DE DIVISA**, propietario del establecimiento comercial **JORÓN EL CRUCE DE DIVISA**, ubicado en Divisa, distrito de Santa María, corregimiento de Los Canelos, calle Carretera Nacional, provincia de Herrera, con aviso de operación No. 6-54-1603-2009-180906, DV 86, hace el traspaso del mismo a **ADELAIDA BUITRAGO DE ROBLES** con cédula de identidad personal No. 6-53-2157. Atentamente, **ALEXIS E. BUITRAGO GÓMEZ.** Céd. 6-54-1603. L. 10547344. Primera publicación.



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS ANATI

EDICTO N° 1-21-23

EL SUSTANCIADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS, EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a) **Rosa Romelia Ruiz Quintero**, con cedula N° 8-338-196 y **Roberto Julio Calderon Chanis**, con cedula N° 8-239-2319, ambos residentes en El Silencio, Corregimiento de **El Silencio**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**; Han solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (**ANATI**), mediante la solicitud **N° 1-15-16 del 26 de enero de 2016**, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno Baldío Nacional, con una superficie de **(0has+0,656.03 M²)** ubicado en El Silencio, Corregimiento de **El Silencio**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**.

Comprendida según Plano Aprobado: **101-06-2890 del 9 de abril de 2019**.

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

Norte: Terreno nacional ocupado por: Oralys Itzel Hernandez Concepcion.

Sur: Calle proyectada a calle principal del Silencio de 12.80 M.

Este: Terreno nacional ocupado por: Claricia Williams Diaz de Collins Plano aprobado 102-06-2901, Terreno nacional ocupado por: Plinio Sanchez.

Oeste: Finca 463851, código 1101, Propiedad de: Promotora Changuinola S.A.

Para efectos legales se fija el presente edicto por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Casa de Justicia y Paz donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional y por un (1) día en la gaceta oficial, tal como lo ordena el artículo 108 de la ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

ING. RICARDO MORALES.

SUSTANCIADOR REGIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



Se fija en este Despacho a los ____ días

Del Mes De _____ de 20 ____.

Hora _____,

Se Desfija en este Despacho a los ____ días

Del Mes De _____ de 20 ____.

Hora _____,





ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO-ANATI-CHANG-0143-13

El Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Bocas del Toro

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE OLABO SANTIAGO**, residente en **Finca 4**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**. Portador de la cedula de identidad personal N° **4-111-128**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud **1-0096-13** del, 8 de Julio del **2013**, la adjudicación a título oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales de **53HAS+5,552.30M²**, ubicado en la localidad de **Quebrada Pueblo**, Corregimiento de **Cauchero**, Distrito de **Bocas del Toro**. Comprendida según plano **101-03-2529** del **30 de Agosto de 2013**, dentro de los siguientes linderos generales:

- Norte:** Filomena Morales.
- Sur:** Narciso Morales, Ofelia Santos, Cristina Morales.
- Este:** Quebrada Pueblo.
- Oeste:** Camino, Reserva Forestal Palo Seco.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los **Veinte (20)** días del mes de **Septiembre** de **2013**.

Luis Néstor Esquivel del Cid
Licdo. Luis Néstor Esquivel del Cid
Administrador Sustanciador
ANATI- BOCAS DEL TORO

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CATASTRO
RF: BOCAS DEL TORO
ES COPIA AL ORIGINAL
FIRMA: *Días*

Se Fija en este despacho, a los 25 días del mes
De Septiembre del 2013.
Hora: 3:00 pm

Se Desfija en este despacho, a los 17 días del mes
De Octubre del 2013.
Hora: 10:04 am

Tavane Smith

Tavane Smith

Gaceta Oficial
Liquidación...202-119864222...



ADMINISTRACION REGIONAL
 PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

EDICTO-ANATI-CHANG-0144-13

El Administrador Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la Provincia de Bocas del Toro

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE OLABO SANTIAGO**, residente en **Finca 4**, Distrito de **Changuinola**, Provincia de **Bocas del Toro**. Portador de la cedula de identidad personal N° **4-111-128**, ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante solicitud **1-128-2010** del, 9 de Agosto del **2010**, la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de Tierras Baldías Nacionales de **31HAS+8,223.13M²**, ubicado en la localidad de **Quebrada Pueblo**, Corregimiento de **Cauchero**, Distrito de **Bocas del Toro**. Comprendida según plano **101-03-2530** del **30 de Agosto de 2013**, dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: Benjamín Serrano.

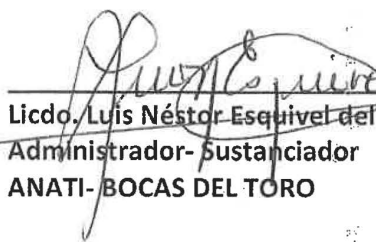
Sur: Quebrada Pueblo.

Este: Camino hacia otros predios.

Oeste: Filomena Serrano.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno, y copia del mismo se entregaran al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 23 de septiembre de 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

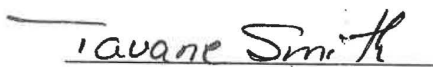
Dado en Changuinola, a los **Veinte (20)** días del mes de **Septiembre** de 2013.


 Licdo. **Luis Néstor Esequiel del Cid**
 Administrador- Sustanciador
 ANATI- BOCAS DEL TORO


 AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
 DIRECCIÓN DE DELIMITACIÓN Y REGULARIZACIÓN
 REGIONAL BOCAS DEL TORO
 ES COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL.
 FIRMA: 

Se Fija en este despacho, a los 25 días del mes
 De Septiembre del 2013.
 Hora: 3:00 pm

Se Desfija en este despacho, a los 17 días del mes
 De octubre del 2013.
 Hora: 10:07





Gaceta Oficial
 Liquidación... 202-119864304

EDICTO No. 212

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.**

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A): EMANUEL RICARDO SALAZAR DONADO, varón, panameño,
mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-161-581,
residente en Calle El Chorro, Barrio Colón, Casa No. 2734, Celular No. 6484-1480.-----**

**En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en
concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar
denominado CALLE 19 NORTE de la Barriada CALLE LARGA Corregimiento
BARRIO COLON donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el
numero..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:**

- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104**
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 50.57 MTS**
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104**
- SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 61.56 MTS**
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104**
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS**
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROP. DEL MUNICIPIO**
- OESTE: DE LA CHORRERA Y CALLE 19 NORTE CON: 34.22 MTS**

**AREA TOTAL DE TERRENOS: NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS METROS
CUADRADOS CON CINCUENTA Y UNO DECIMETROS CUADRADOS (992.51 MTS2).-**

**Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo
de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)
que se encuentran afectadas.**

**Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.**

La Chorrera, 9 de noviembre de dos mil veintidós.-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

**DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER
CERTIFICO: Es fiel copia de su original.
La Chorrera, nueve (09) de noviembre de
dos mil veintidós. -**


**ING. ADRIANO FERRER
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.**



Gaceta Oficial
Liquidación... 011260450.....



**AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI**

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

EDICTO N° 029-2023

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor **(a) JOSE RAMON AGUILAR POTOY Vecino (a) de SAN BARTOLO LINIA** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No. 4-228-691 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **JUBILADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-607-2017** según plano aprobado **402-01-25439** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **0HA+2592.43M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN BARTOLO LINIA** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DOMITILLO MORALES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ELENA ATENCIO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUISA GONZALEZ.

ESTE: VEREDA DE PIEDRA EXISTENTE DE 6.00 M A OTROS LOTES A EL PALMAR.

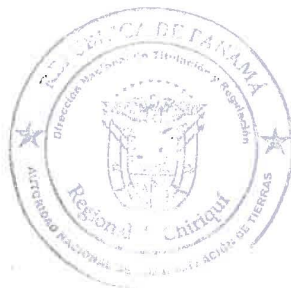
OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ABEL SANCHEZ .

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** en el Despacho de Juez de Paz de **PUERTO ARMUELLES** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince **(15)** días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **30 días** del mes de **ENERO** de **2023**

Firma: 
Nombre: **ELVIA ELIZONDO**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ZULEIMA MERCEDES GUERRA**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-119424900**



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°054

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que SATISHKUMAR NATHUBHAI AHIR vecino (a) residencia OMAR TORRIJOS Corregimiento OMAR TORRIJOS Distrito SAN MIGUELITO con número de identidad personal E-8-90649 ha solicitado la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud ADJ-13-169-2021 DEL 9 DE ABRIL DEL 2021 en la provincia PANAMA OESTE del distrito de, LA CHORRERA corregimiento de FEUILLET lugar LAS LAJITAS dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR LIONEL ROSARIO CORTEZ.

Sur: SERVIDUMBRE FLUVIAL 10.00 MTS, QUEBRADA PERDIZ.

Este: FINCA 197274 DOC 162896 CODIGO 8607 PROPIEDAD DE NORIEL SANTAMARIA PINEDA.

Oeste: VIA PRINCIPAL 3.00MTS VEREDA, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR DIMAS CORTEZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR ANTONIO VELASQUEZ Y LILIA DELGADO.

Con una superficie de 0 hectáreas, 4324 más cuadrados, con 10 decímetros cuadrados

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los (28) días del mes de FEBRERO del año 2023

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Ulises Pitti.Q
DIRECTOR REGIONAL DE LA
PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma: [Signature]
Nombre: LICDO Bolívar J Aparicio. A
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

Table with columns: FIJADO HOY (Día, Mes, Año) and DESFIJADO HOY (Día, Mes, Año). Includes 'A las:' labels.

Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI



Firma:
Nombre: SECRETARIO ANATI

Gaceta Oficial
Liquidación... 010412163.....